



- - - El suscrito Lic. Juan Carlos Hernández Ocampo, Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública del Sujeto Obligado denominado Procuraduría de Desarrollo Urbano y titular de la unidad de Transparencia, con fundamento en los artículos 29 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios publicada el día 8 ocho de agosto de 2013 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la cual entró en vigor al día siguiente de dicha publicación, así como 10 del Reglamento, **CONVOCO** a la **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO**, a celebrarse a las **14:00 catorce horas del día 08 ocho de septiembre del año 2015 dos mil quince**, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, organismo público descentralizado Procuraduría de Desarrollo Urbano (PRODEUR), sito en el interior del domicilio de esta última, calle Mariano Azuela número 23 (veintitrés), en la colonia Arcos Vallarta, de ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco, la cual se desarrollará bajo la siguiente **ORDEN DEL DÍA**: -----

- PRIMERO.-** Lista de asistencia y declaración, en su caso, del quorum legal. -----
SEGUNDO.- Analizar y clasificar la información contenida en las solicitudes que ingresan los ciudadanos por medio de oficialía de partes del Sujeto Obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano en atención a su derecho de petición para el cumplimiento de las funciones propias en términos del Código Urbano del Estado de Jalisco.-----
TERCERO.- Conclusiones y cierre de sesión. -----
--- Notifíquese a cada uno de los integrantes del Comité y publíquese la presente Convocatoria en la página web del Sujeto Obligado en el área destinada a la Información Fundamental. -----

ATENTAMENTE

"2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco"
Guadalajara, Jalisco a 07 de septiembre de 2015.


LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ OCAMPO
Secretario del Comité de Clasificación de Información Pública de la
Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.





--- Siendo las 14:00 catorce horas del día 08 ocho de septiembre de 2015 dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Organismo Público Descentralizado denominado Procuraduría de Desarrollo Urbano (PRODEUR), sito en el interior del domicilio de ésta última, Calle Mariano Azuela número 23, en la Colonia Arcos Vallarta, de ésta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con fundamento en el artículo 29 puntos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a celebrar **SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO**, la cual fue convocada el pasado día 07 siete de septiembre del presente año, contando con la asistencia de las siguientes personas: -----

--- 1.- **Lic. Gabriel Ibarra Félix**, en su carácter Procurador y Presidente del Comité;

--- 2.- **Lic. Juan Carlos Hernández Ocampo**, Director de Jurídico y titular de la Unidad de Transparencia, quien funge como Secretario del Comité; -----

--- 3.- **Lic. Gilberto Hernández Guerrero**, Director de Gestión Patrimonio y Apoyo Operativo, quien funge como como contralor del Comité. -----

--- En virtud de lo anterior, el suscrito Secretario paso lista, contando con la asistencia de la totalidad de integrantes del Comité, y determino que hay quórum legal para sesionar. -----

--- Al estar completamente integrado el Comité de Clasificación de Información Pública de este Sujeto Obligado, el Presidente del Comité procede a instalar la sesión, tal y como lo ordena el numeral 11 fracción I del Reglamento marco de Información Pública. -----

--- Acto continuo, en cumplimiento a los punto **SEGUNDO** de la orden del día que corresponde a: "Analizar y clasificar la información contenida en las solicitudes que ingresan los ciudadanos por medio de oficialía de partes del Sujeto Obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano en atención a su derecho de petición para el cumplimiento de las funciones propias en términos del Código Urbano del Estado de Jalisco." por lo que en este momento el suscrito Lic. Juan Carlos Hernández Ocampo, secretario del comité, pongo a consideración que se analice y clasifique como Reservada la información contenida en las solicitudes que ingresan los ciudadanos. -----

Página 1 de 10

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México

Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619

E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx





- - - Lo anterior tomando en consideración que si bien, la información que corresponde a la Procuraduría de Desarrollo Urbano debe estar disponible para cualquier persona que la solicite, cierto es también que existe información que debe ser de acceso restringido, con el ánimo de salvaguardar tanto los datos personales del solicitante, así como de la parte que pudiere denominarse contraria, y para garantizar la seguridad de ambas partes y el correcto procedimiento, sin poner en riesgo las estrategias jurídico procesales que se tomen para que prospere la acción, razón por la que se considera debe mantenerse limitada la publicación de la información a que nos referimos, habida cuenta que parte de esta información, ya se considera de carácter reservado de acuerdo a los supuestos que establece el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone (se hace lectura en voz alta de lo siguiente):

Artículo 17. Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Página 2 de 10



Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx



- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;
- VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;
- VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales;
- VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;
- IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes, y
- X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

- - - En estos momentos se cede el uso de la voz al secretario del Comité, quien también ejerce funciones de Dirección jurídica en el organismo obligado, y manifiesta: "que debido al cargo que ostentó y a la atención que en esta área se le ha dado a la ciudadanía que acude a esta instancia a solicitar la representación en términos de las atribuciones que nos fueron concedidas en el Código Urbano del Estado de Jalisco, tengo conocimiento de que las personas que acuden tienen el temor fundado al poner su queja respecto de alguna situación irregular en materia de desarrollo urbano de que se tomen represalias en su contra por parte de los particulares que cometen la infracción, ello derivado de 3 casos en específico en el que los ciudadanos fueron obligados a desistirse por amenazas recibidas de represalias en su persona, y de lo cual no quisieron continuar con acción legal alguna. De igual manera tal y como se ventiló hace unos días en los medios de comunicación se han presentado casos de extorsión a los titulares de los predios en conflicto y/o a las constructoras que trabajan en los predios en conflicto y en otras ocasiones los mismos titulares de dichos predios al tener conocimiento de las quejas, realizan maquinaciones o procedimientos con el afán de entorpecer las acciones que pudiéramos ejercitar en pro del desarrollo urbano ordenado. Finalmente hago mención que aunque en el acta de reserva de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce se efectuó la reserva de los expedientes, derivado del recurso de revisión que recientemente resolvió el ITEI, se observó que no es muy claro que tipo de información es la reservada y es por ello que se convocó de manera urgente a la presente sesión para clasificar específicamente las solicitudes que ingresan los ciudadanos ante este opd."

Página 3 de 10

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx





- - - Acto seguido, el Presidente del comité Lic. Gabriel Ibarra Félix, pone a consideración de los integrantes del comité el análisis de la información en relación a las manifestaciones vertidas por el Secretario, siendo aprobado por unanimidad y cede el uso de la voz nuevamente al suscrito secretario, quien emite las siguientes consideraciones (se da lectura en voz alta a lo siguiente):

----- **CONSIDERANDO:** -----

- - -**PRIMERO.**- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contemplan los principios y bases que deben regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la consagración de ese derecho humano, siendo deber de los sujetos obligados el garantizarlo.- - -

- - -**SEGUNDO.**- Que este sujeto obligado PROCURADURÍA DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE JALISCO, tiene ese carácter de conformidad con el artículo 24 fracción II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y por tanto es competente para determinar lo conducente respecto a la información contenida en las solicitudes de representación, quejas y/o denuncias presentadas por los ciudadanos. - - -

- - -**TERCERO.**- Que para efecto de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública se deberá estar a los lineamientos contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios y al respecto en dicha ley se contiene la información considerada como reservada que en lo que interesa dispone:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

...

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

Página 4 de 10

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx





- - - **CUARTO:** Que este comité es competente para analizar y calificar la información puesta a consideración en esta sesión, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en apego a los Lineamientos Generales de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el ITEI, así como los criterios de clasificación de información reservada y confidencial del sujeto obligado. -----

- - - **QUINTO:** Que el derecho a la información no es absoluto, sino que, se haya sujeto a limitaciones que se sustentan fundamentalmente, en la protección de la seguridad y el respeto tanto a los intereses de la sociedad, como a los derechos de los gobernados, limitaciones que han dado origen a la figura de "reserva de la información", por lo que el Estado no puede garantizar ese derecho indiscriminadamente y debido a ello existen normas que protegen el derecho a la privacidad o a la vida de los gobernados, tal y como lo señaló el Tribunal del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis jurisprudencial, de la novena época, P.LX/2000, pág. 74, tomo XI. -----

- - - **SEXTO:** Que con la finalidad de verificar la información contenida en las solicitudes, quejas y/o denuncias presentadas por los ciudadanos ante oficialía de partes del sujeto obligado, este órgano colegiado determina que dichas solicitudes, quejas y/o denuncias contienen información tanto confidencial como reservada, por contener información que corresponde a datos personales, así como información que al ser la que marca el inicio de un proceso administrativo pueden poner en riesgo las estrategias procesales al otorgarse indiscriminadamente, y así como se ha presentado en alguno de los asuntos tramitados en apego a las atribuciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Jalisco, se ha suscitado que dicha información también ha puesto en riesgo la seguridad de los ciudadanos que denuncias las irregularidades urbanas, información que si llegara a ser de dominio público se estaría atentando contra la privacidad de las personas que aportan sus datos y que aportan datos de los posibles actores del ilícito urbano. -----

- - -En atención a las consideraciones anteriormente señaladas, este Comité determina dable efectuar la siguiente:

----- **PRUEBA DE DAÑO:** -----

- - - De conformidad con lo que señala el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los sujetos obligados deben justificar:

Página 5 de 10



Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx



"I. Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;" Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia encuadra en lo previsto por el artículo 17 punto 1 fracción I inciso c) y g) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se desprende del considerando sexto y así mismo, las solicitudes contienen información que en términos del artículo 21 de la Ley de Transparencia en cita, 24, 25, 28, 30, 40 bis 1, 40 bis 2, 40 bis 3, 40 bis 11, 40 bis 14, 60 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Jalisco la información citada y que se encuentra contenida en las solicitudes presentadas por los ciudadanos ya sea porque denuncian alguna irregularidad urbana o porque son los titulares de la irregularidad. -----

"II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley; y" Como se dijo en párrafos anteriores, con la solicitud que presentan los ciudadanos, la cual contiene la denuncia de la irregularidad en materia urbana, se tiene como valor jurídico tutelado la defensa de las personas que habitan en el estado de Jalisco en pro de un desarrollo urbano ordenado y en apego a la normativa urbana, y con la revelación anticipada de la información que se señala en la presente acta, se afecta el interés público puesto que al proporcionar o publicitar el motivo de la solicitud, queja y/o denuncia se abre la posibilidad de que los actores de dicha conducta ilícita efectúen maquinaciones, anticipándose a los procedimientos judiciales y/o administrativos que este organismo pudiere realizar para garantizar el orden del desarrollo urbano, lo cual perjudicaría notablemente las estrategias procesales que pudieran implementarse en los diversos procedimientos judiciales y administrativos seguidos en forma de juicio, causando confusión o desinformación de quien lo solicite y en perjuicio irreparable de las partes, antes de que dichos procedimientos hayan sido concluidos, y tomando en consideración que el Sujeto obligado actúa en representación y defensa del derecho urbano, dar a conocer dicha información del mismo a terceros; podría cambiar la procedencia de la acción que se intenta o se defiende. Así mismo, ante el derecho humano y principio rector de todo proceso en el derecho mexicano existe la presunción de inocencia, motivo por el cual no es factible proporcionar indiscriminadamente la información contenida en las solicitudes, quejas y/o denuncias presentadas ante el sujeto obligado, ya que como se dijo en la parte considerativa de la presente sesión, se ha tenido conocimiento de casos de extorsión en contra de los presuntos actores de las irregularidades en materia urbana y a fin de proteger tanto la integridad de los denunciados como de los denunciados y garantizando además la posibilidad de que al no ser cierta la denuncia, no se cree una imagen indebida de los denunciados afectando así su

Página 6 de 10

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx





derecho humano a la presunción de inocencia, en términos de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En virtud de lo anterior se considera no solo importante sino necesario que dicha información sea resguardada hasta la conclusión total del asunto, evitando así perjuicios, desconciertos, menoscabos o cualquier desinformación relativa al asunto, del mismo modo los trámites jurisdiccionales o administrativos requieren de un sigilo hasta su conclusión; de ahí la intención de salvaguardar el contenido de la queja y/o denuncia; partiendo desde el punto de vista que el derecho urbano es de interés público, lo que representa el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y que deben ser protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado. -----

Daños Específicos: Se han detectado 3 posibles daños y son: aquel considerado anteriormente en la legislación penal y contemplado por la legislación como difamación al honor de los denunciados o posibles actores de la irregularidad urbana, puesto que caen en la posibilidad de ser estigmatizados como tal sin que se haya corroborado realmente la procedencia de la queja, haciéndolos objeto de posibles extorciones, amenazas, etc; de la misma forma otorgar información contenida en las quejas y/o denuncias ciudadanas en materia de desarrollo urbano, información que se considera como estratégica para las autoridades competentes, se traduce en evidenciar o alertar a los posibles actores de la irregularidad para anticiparse a las acciones legales o para efectuar maquinaciones que entorpezcan o imposibiliten la adecuada defensa del derecho tutelado por el Código Urbano, lo cual atentaría contra los fines para los que fue creado el organismo obligado y contra los derechos humanos de los habitantes del Estado y finalmente, se protege la seguridad e integridad de las personas que acuden a solicitar la representación de este sujeto obligado evitando sean objeto de amenazas u otros ilícitos cometidos en su contra, aunado a la flagrante violación a las disposiciones legales tanto civiles, como en materia de transparencia en que podría incurrir el presente organismo al proporcionar datos personales. -----

“III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.” Se cumple con este requisito, en razón de que al proporcionar la información materia del presente estudio únicamente se favorece el derecho de acceso a la información, que no es menos importante que los demás, sin embargo con la revelación de la información se causa perjuicio al interés común en cuestión de desarrollo urbano, puesto que se perjudicaría a todo un entorno, en el caso de la revelación de la estrategia, así mismo se causaría perjuicio grave en cuanto a los derechos de

Página 7 de 10

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx





personalidad de quienes presentan su queja o su denuncia e incluso se ha visto casos en donde su vida y su integridad se ponen en riesgo, valores jurídicos que sin duda alguna deben estar por encima de cualquier otro, pues si una persona se le afecta en estos valores, no tendría sentido la existencia del derecho a la información, y finalmente se observa que se podría dañar de igual modo al derecho a la presunción de inocencia de los denunciados, motivo por el cual, al ser más los posibles daños con la revelación de la información y ser mayores los valores jurídicos protegidos por el resguardo de la información se determina que la reserva de la información en plenamente viable. -----

- - - No habiendo más intervenciones pendientes, los integrantes del Comité consideran después de analizar los puntos puestos a consideración, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 2, 12 y 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo señalado en los lineamientos Octavo, noveno, décimo, décimo segundo, décimo tercero y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, así como noveno y demás relativos de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada; al Criterio Sexto, séptimo y octavo de los Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco la información contenida en las solicitudes, quejas y/o denuncias presentadas por los ciudadanos contra irregularidades urbanas hasta en tanto no exista sentencia o resolución definitiva que haya causado estado tienen el carácter de RESERVADA de manera íntegra. -----

- - - Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el lineamiento Decimosegundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es necesario hacer las siguientes puntuaciones que exigen los: -----

REQUISITOS DE VALIDEZ EL ACTA

I. **Nombre o denominación del Sujeto Obligado:** Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco

Página 8 de 10





II. **El área generadora de la información:** como se dijo las solicitudes, quejas y/o denuncias son generadas por los ciudadanos que acuden al organismo, sin embargo el área responsable de su recepción y resguardo es la dirección de Gestión, Patrimonio y Apoyo Operativo.

III. **La fecha de aprobación del acta:** quedó asentado al inicio del acta.

IV. **Los criterios de clasificación de información pública aplicables:** Criterios Generales para la Protección de Información Confidencial y Reservada del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y a los artículos tercero y cuarto de los Criterios Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada del Sujeto Obligado denominado Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco aún vigentes

V. **El fundamento legal y motivación:** es aplicable el artículo 17.1 fracción I, incisos c) y g); así como el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya motivación se dejó señalada en párrafos anteriores.

VI. **El carácter de reservada o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** se clasifica como información **RESERVADA** toda la información contenida en las solicitudes, quejas y/o denuncias presentadas por los ciudadanos ante el sujeto obligado para el cumplimiento de sus atribuciones.

Así mismo, se clasifica como información **CONFIDENCIAL** todos los datos personales vertidos en dichas solicitudes quejas y/o denuncias. Se hace constar que dichas solicitudes siempre son la primer parte del expediente, salvo que se acumulen por tratarse de denuncias similares en términos de la ley del procedimiento administrativo del estado de Jalisco y sus municipios. Y dicha información se registrará para su transferencia a lo dispuesto por la legislación de la materia y a nuestro aviso de confidencialidad visible en la siguiente liga: <http://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/organismos/5408> .

VII. **La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio:** por el tipo de información de que se trata y conforme a la prueba de daño realizada, la información será reservada desde la recepción de la solicitud, queja y/o denuncia y hasta en tanto no hayan sido concluidos definitivamente o su resolución haya causado estado. Mientras que la información clasificada como confidencial se considera como tal desde que se otorga, por así contemplarlo la Ley de

Página 9 de 10

Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México

Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619

E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx





Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Nombre, cargo y firma de los miembros del Comité: Se encuentra en la parte final del documento.

--- Continuando con los puntos de la orden del día, el Licenciado GABRIEL IBARRA FÉLIX, procede a emitir las conclusiones de la presente sesión, manifestando a manera de conclusión que este Comité ha emitido la calificación de información que se considera cumple con los requisitos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y a su Reglamento así como a los lineamientos generales de clasificación del Instituto. Así mismo se **CONVOCA** para que el día 09 nueve de septiembre del presente año a las 10:00 diez horas se celebre nuevamente una sesión extraordinaria a fin de establecer el nuevo sistema de Información Confidencial y Reservada del organismo, y no habiendo otro punto pendiente por desahogar, se da por concluida la presente Sesión extraordinaria de calificación de la información de este Sujeto Obligado Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, siendo las 16:45 dieciséis horas del día en que se actúa, levantándose la presente acta para constancia, habiendo agotado todos y cada uno de los puntos de la orden del día, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, y se ordena imprimir la presente acta de sesión por quintuplicado, las que quedarán distribuidas de la siguiente manera: un tanto para el Presidente del Comité, un tanto para el Secretario del Comité, un tanto para el Contralor interno del Comité, uno más para el Archivo del sujeto obligado, y otro tanto para el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para los efectos legales a que hubiere lugar. --

EL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN

DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA PRODEUR

El Presidente del Comité

El Secretario del Comité

LIC. GABRIEL IBARRA FÉLIX

LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ OCAMPO

El contralor del Comité

LIC. GILBERTO HERNÁNDEZ GUERRERO

Página 10 de 10



Procuraduría de Desarrollo Urbano

Mariano Azuela 23, Col. Arcos Vallarta. C.P. 44600, Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 3630 4600 / 3630 4618 / 3630 4619
E-mail: prodeur@jalisco.gob.mx